

Mérida, Yucatán a 05 de Febrero del 2020.

Las que suscriben, Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán; lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una frase ofensiva, una mirada lasciva, un toqueteo, son experiencias de todos los días para muchas personas cuando se desplazan en su día a día. Sin embargo parece no asumirse como un problema serio y real que es preciso combatir en nuestras sociedades.

El acoso en lugares libres de acceso público tiene una alta incidencia, en especial para las mujeres, en quienes recaen los mayores índices de este tipo de acciones, de igual forma esta situación muy pocas veces se denuncia por temor a las represalias que puedan surgir, ya que muchas de las víctimas tienen que

transitar por los mismos lugares el día a día para desplazarse a sus actividades cotidianas. En otras palabras este acoso se vive en silencio, por el miedo a denunciar.

Este tipo de acoso puede definirse como todas aquellas acciones, de manera implícita o explícita, que ocurren en el espacio público, son ejercidas de forma unidireccional por una persona desconocida y producen malestar en la persona que las recibe, estos atropellos pueden ser críticos sobre la víctima, afectando su entorno social y como se desarrolla en él.

Por sus características, el acoso en lugares libres de acceso público puede considerarse un acto violento, ya que, al ser realizadas sin consentimiento, viola la intimidad de la víctima, obligándola a aceptar "expresiones verbales" como "piropos" y "silbidos", así como también físicas, como es el caso de "manoseos", "agarrones"; Asimismo, este tipo de prácticas parecen conllevar diversos tipos de consecuencias, en términos emocionales, de uso de los espacios y de percepción de seguridad.

De acuerdo a las investigaciones de Holly Kearl, estadounidense experta en violencia sexual y de género, revelan que al menos el 80% de las mujeres padecen acoso ocasional, mismas que constantemente tienen que mantenerse alertas cuando caminan por las calles; el 50% tienen que cruzar la calle y buscar rutas alternas hasta sus destinos; el 45% sienten que no pueden ir solas a lugares públicos. El 26% mienten sobre tener pareja para que los acosadores las dejen en paz; el 19% ha tenido que cambiar de trabajo sólo para evitar la zona donde han sido acosadas.

Este tipo de acoso se plantea así, por un lado como la reafirmación de la posición inferior de la mujer en el espacio público, que históricamente ha sido masculino, recordándole constantemente que no es su lugar y que, al usarlo, su cuerpo es público, por lo que puede ser comentado, tocado, violado; por el otro,

como una consolidación de la asimetría fundamental: sujeto - objeto, agente - instrumento, misma que al hombre le corresponde la primera categoría y, a la mujer, la segunda. En el espacio público la mujer se reduce a un cuerpo sin conocimientos, habilidades, emociones ni sentimientos, sin derecho a opinión ni a réplica.

Es por ello que no podemos permitir que estas prácticas que ocasionan malestar, incomodidad, inseguridad y temor, deban seguir dándose en Yucatán ocasionando mayor número de afectadas, con esta iniciativa se pretenden erradicar dichos comportamientos e incentivar a las víctimas a denunciar y dejar de verlo como algo "cotidiano" y "normal"

A pesar de que esta no es una práctica tan estudiada como el acoso sexual, el acoso en lugares libres de acceso público no es un fenómeno novedoso, si vemos a lo largo de la historia, siempre ha existido y prueba de ello se puede ver en las múltiples notas periodísticas, confesiones de víctimas, entre otras, es por ello la urgencia de darle otro rumbo a este problema, erradicar dichas prácticas que malamente se han vuelto cotidianas sobre todo en el interior del Estado.

Es necesario tener en cuenta que el acoso en lugares libres de acceso público, se desarrolla dentro de una cultura global de desigualdad de género, así como en un contexto donde, en ocasiones, existe cierta permisividad ante conductas de violación, y en una sociedad en la que, de vez en cuando, se culpabiliza a la víctima antes que a los agresores.

De todo lo anterior, resulta obvio que la invisibilidad de este delito impide que las políticas públicas resulten con mayor eficacia y eficiencia, ya que la falta de denuncia evita que se desarrollen las medidas de erradicación, lo que ocasiona su permanencia y el silencio de quienes son afectados.

El acoso en lugares libres y de acceso público debe ser entendido como una conducta originada por la cultura machista mexicana. Entender esto significa entender que este acoso no es una conducta aceptable y que no es natural del hombre, por lo tanto, es simplemente una construcción social que es posible suprimir. Por eso será tratado desde una perspectiva de género ya que las desigualdades entre los sexos, en este caso la naturalización del acoso en lugares libres de acceso público en Yucatán, entre otros; no se puede rectificar si no se entiende que esta división ha sido creada por la construcción de lo que se entiende por femenino y masculino, los roles que se le otorgan y los ámbitos a los cuales cada uno se restringen: lo femenino a lo privado, y lo público, la calle, a lo masculino.

En los últimos años ha sido una tendencia en diferentes ordenamientos jurídicos la disposición a regular el acoso en lugares libres de acceso público, lográndose su incorporación dentro de la reglamentación del Municipio de Mérida, en nuestro Estado de Yucatán este acoso es una realidad todos los días, por lo que es positivo que se presente este proyecto de adición en el Código Penal que busque prohibir y sancionar este tipo de agresión.

Cabe mencionar que la Convención Belém Do Pará, es La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se llama así por el lugar en el que se realizó este evento en el año de 1994. Y establece por primera vez el derecho que tenemos las mujeres a vivir una vida libre de violencia y el compromiso de los países que la suscriban el tratado, a implementar de inmediato políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda acción de violencia contra las mujeres.

De lo anterior deriva el programa de Ciudades Seguras, el cual surgió en el año 2011, presentado por ONU Mujeres, ONU-Hábitat y el UNICEF, el cual pretende combatir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios

públicos, mediante políticas públicas que prevengan y respondan ante esta realidad que viven las mujeres y niñas en el transporte público, escuelas, parques, centro de abastecimiento, etc, y que en muchos casos terminan en violaciones o feminicidios. Por ejemplo, Egipto ha realizado auditorías de incidencias, para orientar la planificación urbana en función de la mayor seguridad de las mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, en Yucatán debe arropar estas medidas y ponerlas en marcha, con esta iniciativa estaremos contribuyendo a un gran avance en materia de seguridad en los espacios públicos y con ello vivir un espacio libre de violencia de género.

Concluyo afirmando que el acoso en lugares libres de acceso público es una forma de violencia que afecta la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales de las personas, principalmente de las mujeres. Actualmente existe una tendencia a nivel mundial hacia la regulación del acoso en espacios públicos, lo que da cuenta de un creciente reconocimiento de que este tipo de acoso es un problema recurrente que afecta de manera colectiva a la sociedad, por lo que es imperativo que sea abordado por el Estado.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía adiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se crea el Capítulo I Ter llamado del ACOSO EN LUGARES LIBRES DE ACCESO PÚBLICO y el Artículo 308 Ter, al Título Decimoctavo de los Delitos Sexuales del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPITULO I TER

ACOSO EN LUGARES LIBRES DE ACCESO PÚBLICO

Artículo 308 ter.- Se impondrá pena de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días-multa, a quien aprovechándose de la naturaleza de los espacios libres de acceso público, cause molestias a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en la vía pública, espacios públicos o transporte público.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por acoso en lugares libres de acceso público el hecho intencional de hacer perder la tranquilidad o el bienestar de alguien, dando como resultado la incomodidad e inseguridad del entorno público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán

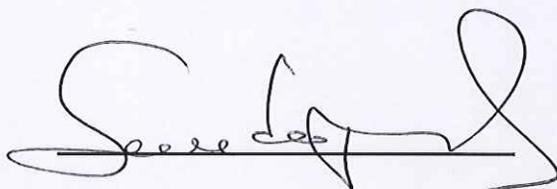
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIPUTADA



SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ

DIPUTADA



**MARÍA DE LOS MILAGROS
ROMERO BASTARRACHEA**